

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostentación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: La Orden de 8 de octubre próximo pasado, que dispuso la constitución de la Junta Consultiva de Seguros, estableció el plazo de veinte días para que la dicha Junta quedara constituida y diese comienzo a su actuación.

La representación del Estado ha sido ya nombrada; la elección de representantes de las Compañías de Seguros nacionales y extranjeras ha tenido asimismo efecto, pero no ha podido completarse todavía la totalidad de las designaciones que aquella Orden preceptúa y que tendrán lugar seguramente en término brevísimo.

Por ello y para facilitar a la Junta todas las interesantes colaboraciones que con arreglo a su constitución le corresponden y que podrán lograrse con un aplazamiento perfectamente compatible con el propósito que la referida Orden persigue, dispongo:

Queda ampliado en diez días el plazo de veinte que para la constitución y comienzo de las actuaciones de la Junta Consultiva de Seguros determina el número cuarto de la Orden de 8 de octubre.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de noviembre de 1937. — Segundo Año Trunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 380, fecha 4 de noviembre de 1937).

La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-37 y la falta de continuidad en los estudios que a los

alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al Poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al mismo tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales, que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de enseñanza privada que radiquen en su distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Segundo. Todos los Centros de Enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica, en la proporción de un 25 por cada 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el

más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra cruzada nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos; los nombres de los que deben ser admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar aquellos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinto. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente Orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios privados.

Dios guarde a V. E. muchos años

Burgos, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España nacional, ha de resultar escaso. Por ello, es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente Orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y clases e individuos de tropa y milicias nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del ramo de Instrucción Pública, los huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad y milicias nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así

como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y en el 98, de 8 de diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los Centros correspondientes, quienes con vista de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente Orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo, con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 381, fecha 5 de noviembre de 1937).

## GOBIERNO GENERAL

### ORDENES

Constituido el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por Orden de este Gobierno General, fecha 29 de julio último, y habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 1.º de septiembre de 1936, en la que se confería al Colegio Oficial de Médicos de Burgos la facultad de editar y suministrar a los Colegios Médicos de la zona nacional los impresos oficiales de certificados médicos y las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos, cuya administración por preceptos estatutarios, he tenido a bien disponer:

1.º Se reintegre al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos la facultad de editar y suministrar a los Colegios de Médicos del territorio nacional los impresos de certificados oficiales médicos establecidos por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1930, así como las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos.

2.º Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos se adoptarán las disposiciones necesarias para el traspaso de estos servicios y de la liquidación de cuentas que ha de rendir el Colegio de Médicos de Burgos.

Valladolid, 3 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Dotadas de carácter oficial las organizaciones sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en virtud del Decreto núm. 333 de S. E. el Jefe del Estado y Caudillo del movimien-



to, se hace preciso que tengan representación adecuada en los Organismos creados para la reconstrucción nacional y mejora de las viviendas insalubres actualmente existentes.

En su virtud, he tenido a bien disponer que cada una de las Comisiones constituidas por Orden de este Gobierno General, fecha 24 de abril del año actual (B. O. del E. núm. 189), se incorpore un representante de los Sindicatos Obreros y Sindicatos Tradicionalista y de las J. O. N. S., designados por ésta.

Valladolid, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles y Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 382, fecha 6 de noviembre de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

#### Cursos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 del corriente mes (B. O. número 375), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos por los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (Boletín Oficial núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada y Avila, y de 10.000 para la de Riffien.

Burgos, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 380, fecha 4 de noviembre de 1937).

#### *Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad.*

Con objeto de auxiliar en sus cometidos a los Administradores de los Parques de Sanidad militar de Valladolid, Burgos, Zaragoza, Sevilla y Ceuta, y a los de los Parques de Farmacia militar de las cuatro primeras plazas citadas, se propondrá a esta Secretaría por los Jefes de los Grupos de tropas de Sanidad militar, en que los mismos radican, un individuo para cada uno que reúna las condiciones que determina la Orden de 26 de mayo último (B. O. núm. 219) para que ejerza el cargo de Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad.

Burgos, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 381, fecha 5 de noviembre de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.282.

### Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

#### VALORACION AGRICOLA

##### SEGUNDA BRIGADA

##### Anuncios

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Bardallur el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

\* \* \*

Núm. 5.282.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Bárboles el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

\* \* \*

Núm. 5.282.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Epila el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

\* \* \*

Núm. 5.282.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Plasencia el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza ente los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

\* \* \*

Núm. 5.315.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Remolinos el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

\* \* \*

Núm. 5.282.

#### TERCERA BRIGADA

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Alfamén, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 9 de los corrientes y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la tercera brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la tercera brigada de Valoración Agrícola, Jaime Pujades.

\* \* \*

Núm. 5.282.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Urea de Jalón, que no habiéndose cumplido por los mismos lo

dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 9 del corriente y en virtud de la Orden de la Superioridad, por el personal de la tercera brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la tercera brigada de Valoración Agrícola, Jaime Pujades.

\* \* \*

Núm. 5.282.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de La Muela, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 9 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la tercera brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la tercera brigada de Valoración Agrícola, Jaime Pujades.

Núm. 5.283.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### ELECTRICIDAD.—Nota-anuncio

«Hidráulica Moncayo», S. A., domiciliada en Pamplona, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 5.000 voltios, en derivación desde la de Tauste a Remolinos, a unos 7 kilómetros del pueblo de Tauste y llegue a la estación de transformación que en Pradilla de Ebro ha de establecer la Sociedad peticionaria, con el fin de suministrar a dicho pueblo la energía necesaria para fuerza motriz y alumbrado.

La línea proyectada parte, como se ha indicado anteriormente, a unos 7 kilómetros a partir de Tauste de la línea existente entre Tauste y Remolinos, yendo aquella bordeando en su casi totalidad el camino de Pradilla de Ebro a Remolinos, cruzándolo tres veces, así como el Canal de Tauste y la línea telefónica para el servicio del mismo y llegando a la caseta de transformación que se establecerá en el pueblo de Pradilla de Ebro.

La longitud de la línea es de 4.410 metros y siendo la corriente alterna trifásica a 5.000 voltios y 50 períodos por segundo, siendo la potencia a transportar la de 50 kilowatios.

Las tarifas para la explotación del servicio serán las siguientes:

*Fuerza motriz por contador.*

Horas de suministro: Las veinte horas comprendidas entre las veintiuna y diecisiete.



Plazo mínimo de contrato: Un año.  
 Precio mínimo mensual: 8 pesetas por un HP. instalado y mes.  
 Los 100 primeros kilowatios-hora, a 0'50 pesetas kilowatio-hora.

	Kw.-hora	Pesetas
El exceso de 100 a 250 kilowatios-hora,	a	0'30
El » de 250 a 500 »	a	0'22
El » de 500 a 1.000 »	a	0'21
El » de 1.000 a 2.000 »	a	0'17
El » de 2.000 a 3.500 »	a	0'15
El » de 3.500 a 5.000 »	a	0'12
El » de 5.000 en adelante »	a	0'11

Estos precios se entienden netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

*Alumbrado por contador.*

A 0'80 pesetas el kilowatio-hora.

Mínimo del consumo: El autorizado por art. 83 del vigente Reglamento.

Estos precios se entienden netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

*Alumbrado a base fija.*

Horas de suministro: Desde la puesta a la salida del sol.

Duración mínima del contrato: Un año.

Por una lámpara de 15 vatios, al mes, 2'57 pesetas.  
 Por una id. de 25 id. al id. 3'63 id.  
 Por una id. de más de 25 vatios, 0'10 pesetas por vatio y mes.

Estos precios se entienden netos con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

La Sociedad se reserva el derecho a exigir la colocación de contador y la aplicación de la correspondiente tarifa en toda instalación que conste de más de dos lámparas o que exceda de 40 vatios

*Condiciones del suministro.*

Las establecidas con carácter general en las pólizas de abono.

*Alquiler de contadores.*

Las tarifas autorizadas por el artículo 82 del vigente Reglamento.

Solicita la Sociedad peticionaria la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos, tanto de dominio público como privado, que figuren en la siguiente relación:

*Lista de propietarios afectados por la línea de alta tensión.*

TÉRMINO DE TAUSTE

- Común.
- Vicente Piedrafita
- Emilio Lafuente Tovar
- José Vera Emperador
- Cesáreo Garcés
- José Carcas Cuartero
- Joaquín Moncín Lafuente
- Ignacio Adiego
- Sebastián Moncín Pallarés

TÉRMINO DE PRADILLA DE EBRO

- José Vera Emperador
- Mariano Jiménez Ambrosía
- Pedro Ancho Moncín
- Daniel López Lagranja
- Gregorio Lafuente Lorente
- Carmen Vera Emperador
- Gerarda Galán Ambrosía
- Mariano Duaso Lacomá
- Común.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento, Santa Cruz, 19).

Zaragoza, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

**Comisión Provincial de Incautaciones**

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Magín Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 2.263)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Ortubia Cabrejas, vecino de Mallén. (Expte. 3.409)

Ignacio Vela Cembrano, vecino de id. (Expte. 3.410)

Segundo Pérez Cabrejas, vecino de id. (Expte. 3.411)

Julián Gómez Ortubia, vecino de id. (Expte. 3.412)

Enrique Roncal Pallacios, vecino de id. (Expte. 3.413)

Cecilio Jáuregui Heredia, vecino de id. (Expte. 3.414)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

H. Bagüés Iglesias y su esposa, Adoración Arrece Larraz, vecinos de Tiermas. (Expediente 3.415)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Cabrejas Becas, vecino de Mallén.  
(Expte. 3.416)

Victoriano Cabrejas Cosculluela, vecino de id.  
(Expte. 3.417)

Manuel Ibáñez Espeleta, vecino de id.  
(Expte. 3.418)

Francisco Gil Cerdán, vecino de id.  
(Expte. 3.419)

Gregorio Armingol Armingol, vecino de id.  
(Expte. 3.420)

Félix Cabrejas Roncal, vecino de id.  
(Expte. 3.421)

Honorio Lardiez González, vecino de id.  
(Expte. 3.422)

Demetrio Martín Pardo, vecino de id.  
(Expte. 3.423)

Apolinar Navarro Asín, vecino de id.  
(Expte. 3.424)

Antonio Litago Ibáñez, vecino de id.  
(Expte. 3.425)

José Roncal Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 3.427)

Pablo Asín Sesma, vecino de id.  
(Expte. 3.428)

Antonio Cabrejas Cosculluela, vecino de id.  
(Expte. 3.429)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.343.

### Universidad de Zaragoza.

#### RECTORADO

En virtud de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado de fecha 4 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 5), todos los Centros de enseñanza privada que radiquen en esta provincia deberán remitir al Rectorado, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística donde, con la mayor exacti-

tud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas. Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales deberán dar el más exacto cumplimiento a lo que se dispone.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Elección de vocales de las Comisiones de evaluación**  
5.311.—Monreal de Ariza

**Matrícula industrial.**  
5.269.—Muel  
5.292.—Escó  
5.301.—Langa del Castillo  
5.303.—Luceni  
5.309.—Lituénigo

**Padrón de edificios y solares.**  
5.292.—Escó  
5.294.—Perdiguera  
5.297.—Longares  
5.309.—Lituénigo

**Padrón de urbana.**  
5.269.—Muel  
5.271.—Burgo de Ebro  
5.301.—Langa del Castillo

**Padrón de vehículos con motor mecánico.**  
5.269.—Muel  
5.302.—Luceni

**Presupuesto municipal ordinario.**  
5.272.—Sestrica  
5.298.—Campillo de Aragón  
5.313.—Cadrete  
5.314.—Gotor

**Presupuesto ordinario.**  
5.295.—La Puebla de Alfindén  
5.308.—Torrellas

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**  
5.270.—Cervera de la Cañada  
5.273.—Mallén  
5.293.—Escó  
5.305.—Tauste  
5.307.—El Frago  
5.312.—Pinseque

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**  
5.269.—Muel  
5.309.—Lituénigo  
5.312.—Pinseque

**Repartimiento de rústica**  
5.271.—Burgo de Ebro  
5.297.—Longares  
5.304.—Sádaba

**Repartimiento de urbana.**  
5.297.—Longares



**Reparto general de utilidades.**

5.311.—Monreal de Ariza

\* \* \*

AMBEL

Núm. 5.310.

D. Gerardo Melero Zapater, Alcalde de la villa de Ambel;

Hago saber: Que resultando desierta la subasta celebrada en 13 de septiembre último para la venta de efectos incautados por el Estado, de conformidad con lo acordado por la Comisión Central Administradora se celebrará nueva subasta el día 15 del actual y hora de las catorce por efectos sueltos, pero prefiriéndose las proposiciones por lotes y sobre éstas las que lo sean por la totalidad, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio de tasación y depositándose en la mesa el 10 por 100 de la misma. La relación de los efectos que se subastan aparece en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 213, del día 9 del citado mes.

Ambel, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Melero.

CALMARZA

Núm. 5.327.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante en este término municipal la plaza de Practicante, con el haber anual de titular e iguales de 1.782 pesetas 80 céntimos, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes elevarán sus instancias debidamente reintegradas a esta Presidencia, durante el plazo de quince días a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Pasado dicho plazo se proveerá.

Calmarza, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Tello.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 5.326.

El día 20 del actual, a las once horas, se celebrarán las subastas para la enajenación de los árboles de pino que a continuación se indican y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año forestal 1937-38:

200 pinos en el monte «Bardipeños»: tasados en 984 pesetas.

200 pinos en el monte «Gabarre»: tasados en 850 pesetas.

126 pinos en el monte «Beltrán»: tasados en 428 pesetas.

De no haber postores en estas subastas se celebrarán las segundas a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones y tasaciones.

Salvatierra de Escá, 1.º de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Garasa.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 5.316.

En los días 18, 19 y 20 del actual mes se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa y en período voluntario el segundo semestre del reparto de utilidades de 1936; pasada esta fecha, se cobrará en ejecutiva a los morosos de todo el referido año.

Villarroya de la Sierra, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Pérez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.334.

**JUZGADOS MILITARES**

ALBER MACAYA (Luis), hijo de Luis y de María, natural de Zaragoza, de 24 años de edad, soltero, de profesión albañil, que tuvo su último domicilio en Alagón (Zaragoza), de pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba regular, color sano, señas particulares ninguna, procesado por el delito de desertión frente al enemigo; comparecerá en el término de ocho días ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón número 17, grupo A, D. Emilio Rodríguez Fernández, de guarnición en Altos de Argecilla.

Altos de Argecilla a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Emilio Rodríguez.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 5.289.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, y como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, he acordado sacar a subasta por segunda vez los siguientes bienes embargados:

Un automóvil, marca «Studebaker» Sedán, cuatro puertas, 23 HP., número del motor 47.376, matrícula Z-3.400. Tasado en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Esta subasta se hace con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, sirviendo este precio para el avalúo.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las once de la mañana, se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado el efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona.

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio García Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 5.260.

**JUZGADO NUM. 2.**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción designado para desempeñar el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ha-

cer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Lorenzo Val Aguilar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas.
Mitad de una caballería mular, macho viejo, de regular alzada, negró.....	100
Mitad de una yegua de regular alzada, castaña, de nueve años.....	400
Mitad de un carro y atalajes.....	500
Mitad de una vertedera.....	12
Mitad de dos azadas.....	15
<b>Total.....</b>	<b>1.027</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan podrán ser examinados en casa del depositario de los mismos, D. Gil Val Casalo, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.261.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Santos Navarro Guitarte, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas.
Mitad de una caballería mular, macho viejo y defectible, negro y de regular alzada.....	40
Mitad de una azada.....	2
Mitad de un hacha.....	2
<b>Total.....</b>	<b>44</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 22 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan podrán ser examinados en casa del depositario de los mismos, don Celestino Beltrán Mur, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.341.

#### JUZGADO NUM 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 200 de 1937, sobre corrupción de menores, se cita por medio de la presente cédula a María Buisán López y Josefa Sesé del Castillo, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración como testigos en el expresado sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P.H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.265.

BORJA

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha, y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 83, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Pascual Ibáñez Marín, vecino de Trasobares y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriendo al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma de mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.317

#### Comunidad de Regantes

#### de la Hermandad de la Acequia de Pedrola

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para que el día 13 del mes de diciembre, a las dos de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de la Comunidad; advirtiéndose que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos, por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de vocales que asistan de los que componen la representación.

Pedrola, 5 de noviembre de 1937.—El Presidente, Santiago Cabanillas.

**La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.**